

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DOCUMENTO MÉRITO: 0000

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 10 de Febrero de 1939

NUMERO 7964

CONTENIDO

Resolución 43, de 2 de febrero de 1932, aprobando la Resolución 445, de 7 de enero de 1929, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 44, de 2 de febrero de 1932, aprobando la Resolución 431, de 15 de octubre de 1928, de Comisionado de Jubilaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 13 de 4 de Febrero de 1939, por el cual se adiciona el Decreto No 122 de 28 de Julio de 1932

Decreto 11 de 4 de Febrero de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Junta de Licencias.

Decreto 15 de 4 de Febrero de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Aduanas de Guayaquil.

Decreto 16 de 6 de Febrero de 1939, por el cual se firma el personal de la Contraloría General de la República y se le otorgan sueldos.

Decreto 17 de 5 de Febrero de 1939, por el cual se nombra al personal de la Contraloría General de la Hacienda.

Decreto 1º de 6 de Febrero de 1939, por el cual se autoriza el descuento de que trata el artículo 1º de la Ley 1.100, de 1937.

Decreto 19 de 6 de Febrero de 1934, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Provincial de Hacienda de Cádiz.

Sección de Ingresos

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5618, de 31 de enero de 1975, concediendo la patente de

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Apruébanse Resoluciones del Comisionado de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 4..

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. 1929.
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 43.—Panamá, 2 de Febrero de
1929.

Para la censura del Poder Ejecutivo se ha recibido en esta Secretaría la Resolución número 417, de 7 de mayo que cursa, del Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario resuelve favorablemente la solicitud de jubilación hecha por el señor Saturnino Montalvo y le fija como pensión la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales, suma esta equivalente al último sueldo que devengó como Agente del Cuerpo de Policía Nacional.

Los documentos de prueba aportados por el interesado para evidenciar el derecho que tiene a que se le reconozca su jubilación, establecen de una manera indubitante que cumplió 60 años de edad desempeñando al cargo de Arenta de Policía; que arribó este puesto durante más de 26 años y que cuando dejó de pertenecer a la Policía Nacional devengaba un sueldo de B. 45.00 mensuales. Comprobó igualmente que la conducta observada fue buena durante todo el tiempo de su permanencia en nuestra institución de policía.

El señor Montalvo, por medio de la documenta que se ha hecho mérito ha cumplido con las exigencias

patente de invención solicitada por I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.
Patente de invención Nº 453, de 31 de enero de 1939 a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.

Resolución 1929, de 31 de enero de 1939, renovando el registro de una marca de fábrica a favor del señor Frances E. H. Gray.
Resolución 1930, de 31 de enero de 1939, otorgando el registro de una marca de fábrica de The Anacapa Company.

Una marca de fábrica de The Anacin Company.
Certificación 4155, de Registro de Marca de Fábrica, de 31 de enero
de 1933, a favor de The Anacin Company.
Resolución 5621, de 31 de enero de 1939, ordenando el registro de
una marca de fábrica a favor de Lannman and Kemp-Bareilly Co.,
Inc.

de 1909, de Registro de Marca de Fábrica, de 31 de maio de 1909, a favor de Lianzon, sua Companhia & Cia. Inc.

Resolución 5822, de 31 de enero de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica, a favor de "Parfums Re-Bien" (S.A.R.L.), Corriente No. 8348, de Registro de Marca de Fábrica, de enero 31 de 1939, a favor de "Parfums Re-bien" (S.A.L.R.).

Resolución 1624, de 21 de mayo de 1976, ordenando la inscripción en el Registro de una marca de fábrica a favor de "Hat Corporation of America".
 Resolución 1630, de Registro de Marca de Fábrica, a favor de "Hat Corporation of America".

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

El suscrito J. de M. de fecha de 1939, aceptando la responsabilidad de los

TELEFONOS REZAGADOS

Avisos y Edictos

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

del artículo 1º de la Ley 7 de 1935 y estando la pensión que se le asigna ajustada a las estipulaciones del artículo 14 de la misma ley, la aprobación de la resolución que se revisa es procedente.

Per tanto,

SE RESUELVE:

Aprobábase la Resolución número 445, de 7 de Enero de 1939, por medio de la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila al señor Saturnino Montalvo y le fija por tal concepto una pensión de cuarenta y cinco balboas (\$45.00 mensuales).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO ARSEMEÑA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 2 de Febrero de 1929.

El Comisionado de Jubilaciones envía a esta Secretaría para que sea revisada por el Poder Ejecutivo su Resolución número 131, de 15 de Octubre pasado, por medio de la cual habla al señor Carlos Rodríguez y le fija por tal concepto una pensión mensual de cincuenta milloas. (El 3000) fundándose para ello en las disposiciones de los artículos 1 y 14 de la Ley 7a de 1935 y la Interpretación dada por el Poder Ejecutivo a este último artículo.

Al revisar los documentos presentados como pruebas por el interesado para establecer su derecho a la jubilación que reclama, se llega al convencimiento de que lo resuelto por el Jubilador se ajusta a las prescripciones legales aplicables a este caso, y por tal razón,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 431, de 15 de Octubre de 1938, por medio de la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila al señor Carlos Rodríguez con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LAVOR EN HACIENDA Y TESORO

Adiciónase Decreto

DECRETO NUMERO 13 DE 1939

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se adicióna el Decreto No. 122 de 28 de Julio de 1932.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Entre los empleados que deben prestar fianza para asegurar su manejo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 122 de 28 de Julio de 1932, quedan incluidos los siguientes:

El Caudero Contador de la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia B. 2.000.00

El Económico de la Cárcel Modelo 1.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 14 DE 1939

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Renta de Liceres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rogelio Díaz, Inspector Seccional de 1ª Categoría de la Renta de Liceres, en reemplazo del señor Leandro Ulloa, quien renunció al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 15 DE 1939

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Aduana de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo Vargas, Sirviente de la Administración de Aduana de Colón, en reemplazo del señor Teófilo Díaz, quien ha renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nombran el personal de la Contraloría

DECRETO NUMERO 16 DE 1939

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se fija el personal de la Contraloría General de la República y se le señala sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El personal de la Contraloría General de la República será el siguiente, con los sueldos que a continuación se señalan:

DESPACHO DEL CONTRALOR

El Contralor General	B. 400.00
El Sub-Contralor	350.00
Un Contador de 2ª Categoría	100.00
Un Taquígrafo Archivero	90.00
Un Oficial de 3ª Categoría	65.00
Un Portero	35.00

SECCION DE AUDITORIA

Control de la Deuda Pública y verificación de cuentas en general.

Un Auditor Jefe	B. 250.00
Tres Auditores de 1ª Categoría, c/u	150.00
Seis Auditores de 2ª Categoría, c/u	120.00
Cinco Auditores de 3ª Categoría, c/u	100.00
Un Contador de 1ª Categoría	125.00
Un Contador de 2ª Categoría	100.00

Un Oficial de 3ª Categoría	65.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría c/u	50.00
Un Archivero	50.00
Un Portero	35.00

SECCION DE AUDITORES VISITADORES

Revisión de cuentas de empleados de manejo y de entidades autónomas.

Tres Auditores Visitadores, c/u	B. 150.00
---------------------------------------	-----------

SECCION CONSULAR COMERCIAL

Un Jefe de Sección	B. 200.00
Dos Auditores de 2ª Categoría, c/u	120.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, c/u	65.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, c/u	50.00
Un Archivero	45.00
Un Portero	35.00

SECCION DE MAQUINAS

Confección de planillas y cuadros estadísticos.

Un Jefe de Sección	B. 150.00
Un Revisor	100.00
Un Oficial de 4ª Categoría	50.00
Cuatro Operarios, c/u	65.00

Artículo 2º Este Decreto rige desde el primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se señalan sueldos del personal de la Contraloría

DECRETO NUMERO 17 DE 1939

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se nombra el personal de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

DESPACHO DEL CONTRALOR

Sub-Contralor, A. Guillermo Arango.
 Contador de Segunda Categoría, Laura H. Díez.
 Taquígrafo Archivero, Sofía Delgado.
 Oficial de Tercera Categoría, Graciela Remón.
 Portero, Ernesto R. Adames.

SECCION DE AUDITORIA

Auditor Jefe, Enrique J. Méndez.
 Auditor de Primera Categoría, Eudoxia de Knapp.
 Auditor de Primera Categoría, David O. Medina.
 Auditor de Primera Categoría, Jorge Lombardi.
 Auditor Visitador, Alberto G. de Alba.
 Auditor de Segunda Categoría, Aurelio J. Bonilla.

Auditor de Segunda Categoría, Camilo A. Valdés.
 Auditor de Segunda Categoría, Manuel E. Amador.
 Auditor de Segunda Categoría, Gonzalo S. Guardia.
 Auditor de Segunda Categoría, Gustavo A. Amador.
 Auditor de Segunda Categoría, Manuel Garay.
 Auditor de Tercera Categoría, Carlos Jaramillo.
 Auditor de Tercera Categoría, Carlos de la Ossa.
 Auditor de Tercera Categoría, Guillermo Adames.
 Auditor de Tercera Categoría, Roberto Martínez.
 Auditor de Tercera Categoría, Marcos A. Rodríguez.
 Contador de Primera Categoría, Max Heurtematte.
 Contador de Segunda Categoría, Amelia de Briceño.
 Oficial de Tercera Categoría, Raquel Fajardo M.
 Oficial de Cuarta Categoría, Dora Alvarado.
 Oficial de Cuarta Categoría, Elia Arosemena.
 Oficial de Cuarta Categoría, Guillermina Jaeger.
 Oficial de Cuarta Categoría, Colombia Valdés.
 Oficial de Cuarta Categoría, Juan Gutiérrez E.
 Oficial de Cuarta Categoría, Jorge Arosemena.
 Archivero, Arturo E. de Alba.
 Portero, Luis Urrutia.

SECCION CONSULAR COMERCIAL

Jefe de Sección, M. A. Castro Vieta.
 Auditor de Segunda Categoría, Miguel A. Brandao.
 Auditor de Segunda Categoría, Manuel R. Herrera.
 Oficial de Tercera Categoría, Catalina de Rodríguez.
 Oficial de Tercera Categoría, Rafael Rodríguez.
 Oficial de Cuarta Categoría, Elsie Chandeck.
 Oficial de Cuarta Categoría, María T. Vidal.
 Oficial de Cuarta Categoría, Gladys de la Ossa.
 Oficial de Cuarta Categoría, Juan A. Jované.
 Oficial de Cuarta Categoría, Julia Elera Tartá.
 Oficial de Cuarta Categoría, Digna Quintero.
 Archivero, Carlos Solano.
 Portero, José J. Vega.

SECCION DE MAQUINAS

Jefe de Sección, Roberto A. Gómez.
 Revisor, Olegario Henríquez.
 Oficial de Cuarta Categoría, Tomás Herrera L.
 Operario, Carlos O. Quintero.
 Operario, Cristóbal Branca.
 Operario, Ana L. de Morales.
 Operario, Julia Quintero A.

Artículo 2º Las personas que actualmente prestan servicios en la Contraloría General de la República y cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho, separadas de sus puestos.

Artículo 3º Este Decreto rige desde el primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase un descuento

DECRETO NUMERO 18 DE 1939

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se autoriza el descuento del porcentaje de que

trata el artículo 9° de la Ley 7ª de 1935 del sueldo del personal administrativo y docente de la Secretaría de Educación y Agricultura y se toman otras medidas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le ha conferido la Asamblea Nacional, por medio de la Ley 86 de 1938 y oído previamente el concepto del Consejo de Gabinete y de la Comisión nombrada por el Presidente de Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del presente mes de Febrero, el Contralor General de la República, al ordenar los pagos mensuales del servicio público, deducirá a todos los empleados del personal administrativo y docente del ramo de Educación y Agricultura el dos y medio por ciento (2½%) de su sueldo o asignación, en conformidad con el artículo 9° de la Ley 7ª de 1935, lo mismo que a todo otro empleado al servicio de la Nación.

Artículo 2° Las personas cuyo promedio mensual de sueldos devengados sea mayor de cincuenta balboas (B. 50.00) sin pasar de setenta y cinco balboas (B. 75.00) que tengan derecho a ser jubiladas de conformidad con la Ley 7ª de 1935, gozarán una vez jubiladas de una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00) censuables.

Los que tengan un promedio mensual inferior a cincuenta balboas (B. 50.00), gozarán de una pensión equivalente al promedio de sueldos devengados.

Artículo 3° Será suspendido el pago de jubilación a los jubilados por causa de enfermedad incurable que hayan recobrado la salud y puedan dedicarse a sus labores habituales, según dictamen médico.

En este caso se procederá de oficio.

Artículo 4° A los jubilados que residan en el exterior y que tengan asignada una pensión de más de ciento veinticinco balboas (B. 125.00), se les deducirán las dos terceras partes de la pensión reconocida, durante todo el tiempo que permanezcan ausentes del país.

Artículo 5° Además de los empleados de que trata el artículo 2° de la Ley 7ª de 1935, el Comisionado de Jubilación tendrá a su servicio un Escribiente de 3ª categoría nombrado por él mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 15 DE 1939 (DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Grimaldo

Carles, Ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Colón, en reemplazo del señor José Rodríguez Salamín, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Cancelase Matricula

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 6 de 1939.

En el memorial que antecede la señora Hephibah Dorothea de Borden informa que el día 1° de Noviembre de 1938 se hundió y perdió totalmente en un naufragio ocasionado a la altura de María Chiquita, Departamento de Portobelo, la nave de su propiedad denominada "Lady Farr", del porte de 5 toneladas netas, inscrita en el Registro de la Marina Mercante nacional del servicio interno, Matricula Local del Puerto de Colón, que portaba la Patente de Navegación N° 207, de 12 de Mayo de 1938, y solicita por lo tanto se cancele la inscripción de dicha nave de la Matricula Mercante nacional, a efecto de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley.

Como del Certificado adjunto, de fecha 23 de Enero del presente año, del Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, se desprende, sin lugar a dudas, que la nave "Lady Farr" naufragó y se perdió totalmente.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada la inscripción de la nave "Lady Farr", en la Matricula Mercante nacional, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición que entraña el artículo c. ado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 8 de Febrero)

De David, para Felipe Muñoz.

De Santiago, para Agripina Mendoza V.

De Chorrera, para Julio Con.

De Aguadulce, para Gregorio Tubón.

De Concepción, para Benito Monterrey.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Patente de Invención

RESOLUCION NUMERO 5618

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5618.— Panamá, Enero 31 de 1939.

El 2 de Agosto de 1938, la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt a/Main, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, que se le conceda patente de privilegio por el término de quince (15) años, para el procedimiento para la obtención de derivados de la 6-oxi-8-aminoquinolina, tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa.

Teniendo en cuenta, por lo tanto, que la peticionaria ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes para la obtención de dicha patente, sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada para el invento descrito, que sólo podrá explotar en la República de Panamá la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt a/Main, Alemania. Expídase la patente, publíquese y archívese el expediente respectivo.

J. D AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 455 se concedió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 455

Fecha de la Patente: Enero 31 de 1939.—Caduca: Enero 31 de 1954.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt a/Main, Alemania, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5618 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un procedimiento para la obtención de derivados de la 6-oxi-8-aminoquinolina, tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fué presentada el día 2 de Agosto de 1938, y publicada en el número 1866 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Septiembre de 1938.

Por tanto, habiéndose llenado todas las formalidades legales, se pone a la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, Frankfurt, Alemania, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se hecho mención.

Dado en Panamá, el 31 de Enero del año de 1939.

J. D AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Renovación de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5619

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5619.— Panamá, Enero 31 de 1939.

Con fecha 10 de Agosto de 1928, el señor Francis E. Escoffery, domiciliado en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, en su propio nombre, la renovación del registro de una marca de comercio hecho en esta República el día 9 de Mayo de 1928, bajo el número 69.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, quien ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Marzo de 1938, el registro de la marca de comercio, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor Francis E. Escoffery, domiciliado en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5620

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5620.— Panamá, Enero 31 de 1939.

Con fecha 16 de Julio de 1938, la sociedad anónima denominada "The Anacin Company", organizada en New Jersey, con oficina en el N° 257 Cornelison Avenue, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para uso interno que actúa como un analgésico para aliviar dolores.

Dicha marca consiste en una etiqueta que representa la cara de una esfinge en la parte superior, y debajo la palabra "Anacin" en un polígono irregular. Se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas o envolturas impresas, u otros modos convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "The Anacin Company", organizada en New Jersey, con oficina en el N° 257 Cornelison Avenue, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3155
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 31 de 1939.—Caduca: Enero 31 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5620, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Anacin Company, 257 Cornelison Avenue, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para uso interno que actúa como analgésico para aliviar dolores, de cuya marca va en ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Julio de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Septiembre de 1938.

Panamá, Enero 31 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta que representa la cara de una esfinge en la parte superior, y debajo la palabra "Anacin" en un polígono irregular. Se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas o envolturas impresas, u otros modos convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de

Julio de 1938 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 7867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Septiembre de 1938.

Panamá, Enero 31 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5621

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5621.—Panamá, Enero 31 de 1939.

Con fecha 19 de Julio de 1938, la sociedad anónima denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en el N° 135 Water Street, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón de tocador y medicinal.

La marca consiste en la palabra "Reuter", y se aplica o fija a los productos, poniéndoles una envoltura o etiqueta donde la marca va indicada.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en el N° 135 Water Street, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3149
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Enero 31 de 1939. Caduca: Enero 31 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5621, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated N° 135 Water Street, Nueva York, Estados Unidos de América.

dos de América, para amparar y distinguir en el comercio jabón de tocador y medicinal.

DESCRIPCION DE LA MARCA.

Consiste en la palabra "Reuter", y se aplica o fija a los productos, poniéndoles una envoltura o etiqueta donde la marca vá indicada.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Julio de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a Septiembre 15 de 1938.
Panamá, Enero 31 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5622

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5622.—Panamá, Enero 31 de 1939.

Con fecha 8 de Agosto de 1938, la sociedad denominada "Parfums Revillon" (S. R. R. L.) domiciliada en París, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabones, cosméticos, cremas, aguas y polvos de tocador, productos higiénicos y de belleza.

La marca consiste en las palabras "Parfums Revillon", que los dueños usan generalmente tal como aparece en los marbetes acompañados a la solicitud de registro.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Parfums Revillon" (S. R. L.), domiciliada en París, Francia.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3148 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3148 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Enero 31 de 1939.—Caduca: Enero 31 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades se

bre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5622, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Parfums Revillon (S.A.R.L.), domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabones, cosméticos, cremas, aguas y polvos de tocador, productos higiénicos y de belleza.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Agosto de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Septiembre de 1938.
Panamá, Enero 31 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5623

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5623.—Panamá, Enero 31 de 1939.

Con fecha 21 de Agosto de 1938, la sociedad denominada "Hat Corporation of America", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio gorras, sombreros para hombres, mujeres y niños; guantes de cuero y de tejido; artículos para el cuello y sobre: bufandas, embozos y paños para el cuello; paños y cuellos de piel; abrigos de piel; gorras de piel; guantes de piel; zapatos; botines; guantes; la marca, formada por las palabras y "HAT CORPORATION OF AMERICA".

chalecos tejidos, pantalones cortos, pantalones, camisas externas usadas por hombres y mujeres, blusas, conjuntos, vestidos, capas, trajes, camisas de lana tejida, faldas y badanas.

La marca, cuyo registro se pide consiste en una etiqueta formada por una figura caprichosa en que aparece la palabra "Dobbs". En el lado izquierdo dos leones que sostienen un escudo en que aparece la letra "D"; debajo de la palabra "Dobbs", "Fifth Avenue-New York". El resto de la etiqueta consiste en una cinta debajo de los leones, que contiene las palabras "Dobbs & Co.", y otra en la parte inferior del grabado que dice "The Knapp-Felt Shops". La marca se aplica o fija a los productos, por ejemplo, estampada o impresa en ellos o en otra forma reproducida en etiquetas que se fijan a los productos o a los paquetes que los contienen.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá,

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Secría. de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

ma, la sociedad denominada "Hat Corporation of America", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Este registro se hace de acuerdo con el artículo 2009 del Código Administrativo, como continuación del primer registro en Panamá de la misma marca, que se hizo el 6 de Diciembre de 1927 por el certificado número 1273, vencido el 6 de Diciembre de 1937.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3150 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 3150
de Registro de Marca de Fábrica.**

Fecha del Registro: Enero 31 de 1939.—Caduca: Enero 31 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades todos, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5623, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Hat Corporation of America, South Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio gorras, sombreros para hombres, mujeres y niños; guantes de cuero y de tejido; artículos para el cuello a saber: bufandas, embozos y pieles para el cuello; puños y cuellos de piel; abrigos de piel, gorras de piel, guantes de piel, sobretodos; impermeables, sacos de cuero, vestidos para hombres y mujeres, sacos tejidos, chaquetas para golf, chalecos tejidos, pantalones cortos, pantalones, camisas externas usadas por hombres y mujeres, blusas, corpiños, vestidos, capas, trajes, camisas de lana tejida, faldas y badanas.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta formada por una figura caprichosa en que aparece la palabra "Dobbs". En el lado izquierdo dos leones que sostienen un escudo en que aparece la letra "D"; debajo de la palabra "Dobbs", "Fifth Avenue-New York". El resto de la etiqueta consiste en una cinta debajo de los leones, que contiene la palabra "Dobbs & Co." y otra en la parte infe-

rior del grabado que dice "The Knapp-Felt Shops". La marca se aplica o fija a los productos, por ejemplo, estampada o impresa en ellos o en otra forma reproducida en etiquetas que se fijan a los productos o a los paquetes que los contienen.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Septiembre de 1938.

Panamá, Enero 31 de 1939.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.**LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA****Se acepta una renuncia****RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 6.—Panamá, 30 de Enero de 1939.

Vistas las comunicaciones del 10 y 18 de los corrientes que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza, han enviado a este Despacho las señoras Josefa de Vásquez y Olga S. de Salerno, por las cuales renuncian los cargos de Maestras de las Escuelas de Bajo Boquete, Distrito Escolar de David, y Natá, Distrito Escolar de Aguadulce, por causa de gravedad que comprueban con los respectivos certificados médicos que acompañan,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones que han presentado las señoras Josefa de Vásquez y Olga de Salerno, de los cargos de Maestras de las Escuelas de Bajo Boquete y Natá, por causa de gravedad, y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1938

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE NACIMIENTO		PARTES DE DEFUNCION				PARTES DE VINCULACION	
	Varones		Mujeres		MAYORES		MENORES		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	A.	R.	A.	R.				
PANAMÁ	37	102	48	99	20	10	12	15	13	17		
Calidonia												
Casa Larga (Chilibre)	6	8	6	5			2		2			
El Chorrillo		10	2	12			21	17	8	17		
Juan Díaz (Jacora)												
Jacora		5					3	5	12	6		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
San Francisco de la Caleta												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequeni				1								
ARRAJUAN												
Bernardino												
Camarón												
Los Rauchos												
Paja				1						2		
CAPRA												
Cermeño												
El Potrero												
La Campana												
Chil Grande	3	4	4	5			1		4			
CHAMÉ	7	4		3								
Bejuco												
El Libano												
Cabuya												
Sorá												
Matahambre												
Nueva Gorgona												
La Montaña												
Punta de Chamé												
CHERO												
Chepillo		1	1	3								
Corozal												
El Llano												
CHIMAN												
Brufos												
Gonzalo Vasquez			5	5								
BALBOA (O SAN MIGUEL)	12	2		5								
Casaya												
Mafafa (Ensenada del Carmen)			5	4								
Saboga				1								
LA CHORRERA				1					1	1		
Arosemena												
Colón												
Balboa												
Mendoza												
Obaldia												
El Arado												
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Caimito												
Playa Leona												
SAN CARLOS		20	11	5					8	8		
La Ermita				2								
Las Guías												
La Legua			4									
Las Lajas												
TABOGA	2			2								
La Restinga												
Otoque oriental (o La Concepción)			1	1								
Otoque occidental (o San Nicolás)	2		2									
Las Estuercillas												
Totales	78	165	90	139	24	31	23	20	24	27		

Panamá, 30 de Noviembre de 1938

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ATENCIO VARGAS

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 8
PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORRECCIONMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALDERE.....	3	4	4	9	...	...	1	10	5	6	...	...
La Laguna.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
CANAZAS.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Bela Vista.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Chama.....	...	...	5	4	...	...	...	4	4	...	...	...
MONTIJO.....	5	5	4	4	...	...	3	...	...	...	...	...
LAS PALMAS.....	5	5	10	10	...	3	...	...	...	...	...	...
P.O. DE JESÚS.....	3	5	5	8	...	...	5	...	...	6	...	...
SANTIAGO.....	9	10	11	8	1	1	6	3	5	4	...	...
Arena.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Pedro del Espino.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Raya.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Colorada.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Atalaya.....	2	4	3	...	...	1	3	...	...	4	...	...
Mariato.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ponmaga.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SONA.....	10	15	5	15	...	...	6	15	7	14	...	...
El Bía Honda.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Escobedo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Guanimal.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Soledad.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Quebrada de Oro.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Juan.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San José.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SAN FRANCISCO.....	3	10	1	10	...	...	3	12	...	5	...	...
San Juan.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
LA MESA.....	3	10	3	2	...	...	3	...	...	5	...	...
SANTA FE.....	...	17	10	16	...	...	12	7	...	15	...	...
Pocuna.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El G. Jio.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Bejuco.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
COIBA.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cerro de Plata.....	...	3	...	5	...	...	...	1	1	...	...	...
Totales.....	43	88	61	91	1	5	44	30	52	63	...	...

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
SOCAS DEL TORO.....	...	5	5	3	1	4	6	11	3	5	...	...
COCLÉ.....	44	61	52	102	2	7	20	85	76	99	...	...
COLÓN.....	49	47	57	58	7	7	16	22	19	16	...	...
CHIRIQUÍ.....	60	131	73	106	5	10	12	45	55	52	...	...
DAVÉN.....	10	12	9	17	...	...	...	4	4	...	...	...
HERRERA.....	38	51	30	43	4	5	32	25	24	37	...	...
LOS SANTOS.....	14	52	42	61	1	5	25	25	12	29	...	...
PANAMÁ.....	73	165	90	139	24	11	89	84	95	77	...	...
VERAGUAS.....	43	88	61	91	11	5	44	34	55	63	...	...
TOTALES.....	331	502	481	630	45	55	373	252	334	391	...	...

Panamá, 30 de Noviembre de 1938

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FARRERA

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distrito de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincia de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portocabelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

ANTONIO PINO R.

Abril 15.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Gregorio Quirós, de esta naturaleza y vecindad, ha sido depositada una vaca parida de una ternera hembra, con cinco meses de edad, siendo esta vaca orejana, de color amarilla, de segunda talla, marcada en el lado izquierdo así A.

Este animal con su cría ha sido denunciado por el referido depositario como bien vacante, por encontrarse vagando hace algunos meses por los lugares de la jurisdicción del Cristo, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal con su cría, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de esta Oficina y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 7 de Enero de 1939.

El Alcalde.

JOSE MARIA CALVO U.

El Secretario.

José de la C. de León H.

Enero 17—Febrero 17.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente Cita, Llama y Emplaza a Francisco Boitia, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, jurisdicción del circuito de Chiriquí, (no se dan mas detalles de su filiación por no existir en el proceso), para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este Edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cumplimiento que se hace en virtud de providencia de Enero veinticinco de mil novecientos treinta y nueve, en la que se ordena el cumplimiento del artículo 2342 del Código Judicial. Adviértese al sindicado que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Reuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción esta blizada por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar de este Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador.

ERASMO MENDEZ.

El Secretario.

5 vs.—5

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia.

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

AVISO JUDICIAL

Para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, se publica el siguiente certificado:

EDUARDO A. CHIARI

Juez Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el Licenciado Galileo Solís, por escrito del treintuno de Octubre pasado, propuso en este tribunal, a nombre del señor Alejandro Tousieh, una demanda ordinaria contra la Cervcería Alemana del Pacífico y Esteban Rodríguez, cuya cuantía es de cuatrocientos noventa y cuatro balboas con veinte centésimos (B. 494.20).

Panamá, seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

EDUARDO A. CHIARI.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 110, de esta misma fecha y Notaría, los señores José Manuel Varela, Blanca Varela de Roux y Berta Varela, ha constituido una sociedad colectiva de comercio que se denominará "Varela & Compañía, Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República de Panamá.

Que el señor José Manuel Varela tiene el uso de la firma social y será el Gerente y Administrador de la sociedad.

Que el capital de la sociedad es de doce mil Balboas, aportado en la siguiente forma: José Manuel Varela, (Bs. 6,000.00) seis mil balboas; Blanca Varela de Roux, tres mil Balboas; y Berta Varela, tres mil Balboas.

El término de duración de la sociedad es de veinte años, contados desde la fecha de la escritura, pero podrá ser disuelta antes por voluntad de los socios o de conformidad con la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—3

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que el señor Young Sing Lau, en su carácter de Gerente y representante legal de la sociedad denominada en esta plaza "Key Hing y Compañía", ha declarado en liquidación la expresada compañía en virtud de varias declaraciones hechas por él en que sostiene las razones justificadas que lo asisten para ello.

Que en tal virtud él entregará una llave del Almacén que ha sido cerrado al señor Irvin Halman, representante de Halman e Hijos, quien la recibirá en nombre de los acreedores, y la otra llave al Dr. Héctor Valdés, en representación de la Liquidación.

Así consta en la Escritura Pública número 117 de 3 de Febrero de 1939, extendida en la Notaría a su cargo.

Expidió este Certificado para que sea publicado de conformidad con la Ley, hoy tres del mes de Febrero

del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Juan J. Amado y Roberto Jiménez, contra Angélica Saturnina y Josefina Jirón, se ha señalado el siete de marzo próximo para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal segundo remate del siguiente bien de propiedad de las demandadas, descrito así:

Finca número tres mil ochenta y tres, inscrita al folio doscientos diez, del tomo sesenta, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno denominado "Pihibá" situado en jurisdicción del Distrito de Gorgona, comprendida dentro de los siguientes Linderos: Desde las goteras de la antigua Aduana de Cruces, Río Chagres arriba, hasta la quebrada Contadora, que comprenderá algo más de media legua, y por latitud de las orillas del Río Chagres hasta el paraje llamado Rancho Quemado que está en el camino real que viene de Panamá por Cáceres, que distará algo más de una legua, siendo dicho camino su lindero; y por la parte de arriba otra tanta latitud y por la vega encontrada, corriendo dichas tierras desde la boca de la quebrada Aguardiente, río arriba, hasta la nombrada Gatuncillo, que distará como legua y media de longitud y línea recta para la montaña, una legua por uno y otro lado. Valor Catastral: Veinte mil Balboas... (B. 20,000.00)

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate, y no se admitirá postura que no cubra la mitad del avalúo del mencionado bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco se darán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 7 de febrero de 1939.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Margaret Anne Barclay se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos:

Habiéndose pues, presentado la prueba de la defunción de la testadora y copia autenticada del testamento abierto, otorgado por la causante, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que dispone el artículo 1617 del Código Judicial.

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Marg.

garet Anne viuda de Barclay, desde el día de su defunción, ocurrida en esta ciudad el día 12 de diciembre de 1938;

2º. Que son sus herederos universales de conformidad con el testamento Ivy Killen Beck, mujer; Norma Smith, mujer, menor; Gilbert Scott, varón; Josua Barnett, varón, menor; Phedi Ellis, varón; Irene Dunk, Emma Smith y la Iglesia Metodista de Panamá;

3º. Que son sus albaceas testamentarios Thomas Stanley Cannon, súbdito inglés, mayor de edad, casado, Ministro de la Iglesia Metodista de esta vecindad y con cédula de identidad personal número 8-3569, y Emma Smith, viuda, mayor de edad, jamaicana, de oficios domésticos y de esta vecindad; y

4º. Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todos los que tengan algún interés en ella.

Como apoderados de los albaceas Thomas Stanley Cannon y Emma Smith, téngase a los abogados Eduardo Estrineant y Calileo Solís, por su orden, con las facultades conferidas en el mandato.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Daniel Ballén.—El Secretario.—(fdo.) J. A. Pretelt".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por treinta (30) días hábiles, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve (1939), y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALLEÑ.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adilia Mata de Husted, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: ... Por tanto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Adilia Mata de Husted, desde la fecha de su defunción, ocurrida el 2 de mayo de 1935, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus menores hijos legítimos George Francisco, Dora Helena, Luis Carlos y Alberto Enrique Husted.

En consecuencia SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que en él tengan algún interés;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria;

Que se fije y publíquese el edicto ordenado por el art. 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—J. R. Almanza.—Roberto Burgos.—Srto. Ad-Info.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

J. R. ALMANZA.

El Secretario ad-Info.

Roberto Burgos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente

HACE SABER:

Que el señor Roberto Pérez, portador de la cédula de identidad personal número 17-629, por medio de memorial fechado el 24 de enero último, pide al tribunal que se le expida título de dominio sobre un edificio construido en terreno ajeno, situado en esta ciudad, sobre un lote de terreno que forma parte de la manzana N.º 6, y mide 18 metros de frente, por 30 metros de fondo, ocupando una superficie de 540 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 22 Este bis; Sur, lotes desocupados; Este, lotes desocupados, y Oeste, lotes 7 y 8 de la manzana 6.

El edificio mide 15 metros de frente por 24 metros de fondo, ocupando una superficie de 360 metros cuadrados, y colindando por sus cuatro costados con terrenos del lote mencionado.

Por tanto, se fija este edicto hoy, tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en lugar público de la Secretaría, para que dentro de treinta días, contados desde su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que se crean con derecho al inmueble.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raquel María Isaza de Tuñón se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, Enero diecisiete de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con los arts. 1621 y 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Raquel Isaza de Tuñón desde el día 22 de Marzo de 1938, fecha de su fallecimiento, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo José María Tuñón.

En consecuencia,

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que en él tengan interés;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en la actuación, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

Que se fije y publíquese el edicto ordenado por el art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Fabió A. Vázquez.—J. R. Almanza, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario.

PABLO A. VASQUEZ

J. R. Alvarado

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Presente.—Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial del señor Salvador Marengo, para solicitar y adquirir del Gobierno Nacional a título gratuito, para sus menores hijos Horados Luis Augusto, Dora, Abdiel, Salvador y Francisco Antonio Marengo, un globo de terreno nacional, vengo ante usted respetuosamente a solicitar la adjudicación basándome para ello en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 53 de 1930. Dicho globo de terreno se denomina "Villa Dora", nombre que conservará. Está ubicado en las cercanías del caserío de La Soledad, comprensión del Distrito de Santiago de Veraguas, con una extensión superficial de diez y siete hectáreas con ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados (17 Hts. con 8.488 mc.) y alindado así: Norte, Tierras nacionales; Sur, ocupado por la familia Pino; Este, tierra nacional; Oeste, tierra nacional y propiedad de T. González. Solicito se haga la adjudicación en la siguiente forma: Para Luis Augusto, Dora y Abdiel Salvador, la cantidad de cinco hectáreas a cada uno y las dos hectáreas y ocho mil cuatrocientos ochentiocho metros cuadrados, para el menor Francisco Antonio.

Santiago, diciembre 30 de 1938.

José Amador.

Cédula N° 60-2245."

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON

El Secretario.

J. Calviño A..

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras.—E. S. D.—Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial del señor Bonifacio Batista, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mí expresado poderdante y a título gratuito, un globo de terreno nacional llamado Espinosa, de una superficie de una hectárea con cinco mil doscientos ochentidiez metros cuadrados y alindado así: Norte, Marcos Atencio; Sur, Marcos Atencio y Bonifacio Batista; Este, propiedad de Bonifacio Batista; Oeste, propiedad de Marcos Atencio. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en las cercanías del caserío de La Soledad, Distrito de Santiago, es de las indultadas y nacional. Hago esta solicitud basándome para ello en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 53 de 1930.

Aunque mi poderdante adquirió hace algunos años

cinco hectáreas en el globo de terreno llamado Cuchareto, ubicado en este Distrito (cercanías del caserío de La Soledad) de una extensión de 20 hectáreas de extensión superficial, en compañía de sus hermanos Sabina y Domingo Batista, está ya comprobado con declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho, que tanto sus cinco hectáreas como todo el globo de terreno, está cultivado.

Acompaño todos los documentos que exige la Ley en estos casos.

Santiago, Enero 4 de 1939.

José Amador.

Cédula N° 60-2245."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques nacionales.—Carlos Hernández, varón, mayor, casado, agricultor de esta vecindad y con cédula de identidad número 60-3208, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Milciades, Secundino, Felicia, Carlos y Teodoro Hernández Guerra, de 18 años, 17, 16, 13 y 12 años, respectivamente, con todo el acento que usted merece, pido a usted que previas las formalidades de ley, se le adjudique un lote de terreno ubicado en jurisdicción de este municipio y bajo los siguientes linderos: Norte, José de la Rosa Martínez y terreno libre; Sur, Patrocinio Martínez, camino de Santiago y José Ibáñez; Este, José Ibáñez y Félix Atencio, y Oeste, José de la Rosa Martínez, Patrocinio Martínez y camino de La Soledad a Santiago. Tiene una extensión superficial de treinta y tres hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (33 hect. 4900 m2). Este terreno es de las nacionales adjudicables, no tiene cercas ni cultivos, carece de yacimientos conocidos y tampoco tiene maderas de construcción.

Adjunto el plano levantado por el agrimensor oficial y el informe debidamente juramentado. Me fundo en el Código Fiscal, art. 161, reformado por el art. 1º de la Ley 53 de 1930 y lo dispuesto por la ley 33 de 1934. Presento también las declaraciones rendidas ante usted misma por los señores Manuel Serrano y José María Serrano, en las cuales consta lo que exige la ley.

La forma en que debe hacerse la adjudicación, será: 10 hectáreas para mí, cinco para cada uno de mis hijos Milciades, Secundino, Felicia y Carlos, y tres hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados para Teodoro.

Para que me represente en este asunto, doy poder especial, amplio y suficiente al abogado de esta localidad J. M. Puerta Gómez, quien acostumbra recibir notificaciones en su bufete, calle real N° 53. Su cédula es 26-1838. A ruego de Carlos Hernández, lo hace el que suscribe,

Adolfo Riera P.

Cédula N° 60-28."

Acepto, J. M. Puerta Gómez."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.
E. MENDEZ.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Santiago, 28 de diciembre de 1938. Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas. Presente. Señor: Yo, Natividad Montes, mujer, natural de Río de Jesús, vecina de Río de Jesús, agricultora, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Caimito en el lugar denominado Cucuyal, en jurisdicción del distrito de Río de Jesús y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, carretera nacional;
Sur, Terreno de Alejandro Mosquera;
Este, Camino Gaitero, y
Oeste, Llano de Acilita.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio notificaciones.

A ruego de Natividad Montes que dice no sabe firmar, lo hace,

Anselmo Torres.
Cédula N° 57-62."

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, para los fines legales, al público.

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento. "Santiago, 10 de diciembre de 1938. Señor Gobernador Administrador P. de Tierras y Bosques.—Presente. Señor: Yo, Juan Manuel Vázquez, cédula N° 52-1226, natural de Calobre, vecino de Calobre, Provincia de Veraguas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de de Calobre, en el lugar denominado Llano Abajo, en jurisdicción del distrito de Calobre y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, campo de aterrizaje de la población de Calobre;

Sur, propiedad de Bartolo Urriola;

Este, camino que conduce al caserío de Llano Abajo; y

Oeste, camino de Las Tetas.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado.

Para que me siga representando en esta solicitud, nombro mi apoderado al señor José Amador, abogado de esta población, con cédula N° 52-1226."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Señor Gobernador de Veraguas, E. S. D.—Yo: Hilario Marín, cédula 56-58, natural encargado de la Administración de Tierras y Bosques,— y vecino del distrito de Montijo, agricultor, pobre, sin tierras, mayor de edad y de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme un arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez (10) hectáreas de capacidad superficial, ubicado en el Distrito de Río de Jesús, en el lugar denominado Morrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada del Calabacito;
Sur, Río Trinidad;
Este, Río San Pedro, y
Oeste, propiedad de Sinforoso González.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por adjudicación no se perjudican derechos de terceros, el respectivo empleado de Hacienda de distrito de Río de Jesús que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento. También remito una información de testigos rendida ante el señor Alcalde del Distrito de Montijo, por ser este pueblo más conocedor del mencionado lote de terreno. Señor Gobernador.

Santiago, 11 de noviembre de 1938.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 5.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 3.00 a.m. diariamente, los Domingos y días festivos, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Estaciones colocadas en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazora
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 28, Panamá Senos
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 26
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Chidioria, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta la noche, todos los días, excepto los Domingos cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Araya: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Guadalupe, Los Santos, Las Tablas, Oed, Santiago, Chiriquí y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres serán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga una embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:36 p.m., por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacahiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Océ, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. Ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. de J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa	VERAGUA	6 11:am 12 :m
Puerto Limón	CARIBIA	6 11:am 12 :m
Kingston y Port Au Prince	STA. PAULA	6 8:pm 4:pm
Centro América	ACAUTLA	7 8:am 9:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	7 3:pm 4:pm
Caracas, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados	TROTA	7 3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Callao y Valparaíso	PATRIA	7 2:pm 3:pm
Habana, New York y Europa	STA. CLARA	8 3:pm 4:pm

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.